



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Decreto

Número:

Referencia: EX-2024-14586221-GDEBA-DSTAMGGP

VISTO el expediente EX-2024-14586221-GDEBA-DSTAMGGP del Ministerio de Gobierno, por el cual tramita la aprobación del “Régimen de uso responsable y optimización funcional de Servicios de Comunicaciones Móviles”, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 130/12 se aprobó, en el ámbito de la Administración Pública centralizada, descentralizada y Organismos de la Constitución, el Régimen de uso responsable y optimización funcional de Servicios de Comunicaciones Móviles, designando como autoridad de aplicación a la entonces Secretaría General de la Gobernación, en virtud de las competencias asignadas a esa repartición por las Leyes vigentes en ese momento;

Que la Ley N° 15.477 determina que el Poder Ejecutivo es asistido en sus funciones por las/los Ministras/os Secretarias/os, de acuerdo con las facultades y responsabilidades que ella les confiere;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 15.477, establece que corresponde al Ministerio de Gobierno, asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular, entender en la coordinación de políticas para transparentar y asegurar la eficiencia de la Administración Pública Provincial, así como la implementación de reformas en la gestión y administración del Estado provincial;

Que, en ese sentido, el Decreto N° 3/24, mediante el cual se modificó la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Gobierno, atribuye entre las misiones y funciones de la Subsecretaría de Gobierno Digital, las de intervenir en el diseño, formulación y coordinación de las políticas públicas de transformación y mejora administrativa y tecnológica y actuar como órgano rector en materia de telecomunicaciones, digitalización, informática y soluciones tecnológicas en general;

Que, en este entendimiento, la Subsecretaría de Gobierno Digital resulta ser el órgano rector en materia de telecomunicaciones y soluciones tecnológicas en general, en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, debiendo a tal fin establecer los lineamientos estratégicos y pautas de funcionamiento en materia de tecnología de información y telecomunicaciones;

Que, en consecuencia, atento a las competencias asignadas al Ministerio de Gobierno por la normativa mencionada, resulta necesario adecuar la regulación existente relativa a los Servicios de Comunicaciones Móviles;

Que, por otra lado, como consecuencia del avance tecnológico constante, en la Provincia de Buenos Aires se continúan estableciendo medidas tendientes a racionalizar y optimizar los procedimientos de uso de tecnologías de la información y las comunicaciones a los efectos de lograr el máximo de eficiencia en la gestión de las mismas;

Que, en virtud de lo expuesto, es necesario continuar con el uso de procedimientos que profundicen la transparencia y eficacia en la asignación de los servicios de comunicaciones móviles, mejorando las técnicas o mecanismos de registración e identificación de equipamiento y usuarios, y atendiendo a su debida devolución, reposición, reparación y uso;

Que, asimismo, debe ponderarse que las innovaciones tecnológicas en materia de telecomunicaciones han generado una gran cantidad de prestaciones accesorias a la comunicación telefónica básica, razón por la cual deviene indispensable establecer los límites en que tales prestaciones aportan valor a la dinámica de la gestión pública;

Que es objetivo del Poder Ejecutivo establecer normas claras respecto de los procedimientos de autorización, asignación, reparación y reposición de los equipos asignados en el ámbito de la Administración Pública Provincial por lo que deviene necesario adecuar la normativa imperante a las nuevas necesidades, para dar cumplimiento con los principios de eficacia, transparencia y uso responsable de los mismos;

Que, consecuencia, corresponde en esta instancia derogar el mencionado Decreto N°130/12 y aprobar un nuevo "Régimen de Uso Responsable y Optimización Funcional de Servicios de Comunicaciones Móviles";

Que la Secretaría General impulsó la presente medida;

Que, asimismo, tomaron intervención la Subsecretaría de Gobierno Digital, la Dirección Provincial de Legal y Técnica, ambas del Ministerio de Gobierno y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General;

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 –proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aprobar, en el ámbito de la Administración Pública centralizada, descentralizada y Organismos de la Constitución, el “Régimen de uso responsable y optimización funcional de Servicios de Comunicaciones Móviles”, que como Anexo Único (IF-2024-17773131-GDEBA-DPLYTMGGP), forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Designar a la Dirección Provincial de Telecomunicaciones dependiente de la Subsecretaría de Gobierno Digital del Ministerio de Gobierno -u organismo que en el futuro la reemplace- como Autoridad de Aplicación, quedando facultada para dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias tendientes a la implementación de la presente.

ARTÍCULO 3°. Crear el Registro Permanente de Servicios de comunicaciones Móviles, cuya organización y administración estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4°. Disponer que la Secretaría General transferirá a la Autoridad de Aplicación toda la información relativa al Registro Permanente de Servicios de Comunicaciones Móviles y cualquier otra que requiera a fin de dar cumplimiento a la norma.

ARTÍCULO 5°. Establecer que las Subsecretarías Técnicas, Administrativas y Legales de cada Jurisdicción, o dependencia que hagan las veces, deberán, dentro de un plazo de sesenta (60) días a contar desde la vigencia del presente, aprobar y comunicar a la Autoridad de Aplicación la nómina de servicios y equipos de comunicaciones móviles de su Jurisdicción, como asimismo la identificación del personal autorizado a su uso.

Los organismos que, por cualquier razón, no puedan identificar a los/as usuarios/as de los servicios de comunicaciones móviles asignados a su jurisdicción, deberán requerir a la Autoridad de Aplicación la suspensión preventiva o baja del servicio. En caso contrario deberán afrontar las erogaciones que se generen como consecuencia del uso de los servicios y equipos.

La Autoridad de Aplicación dentro del término de quince (15) días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo primero, hará saber a las distintas Jurisdicciones sobre la incorporación de los equipos al Registro Permanente de Servicio de Comunicaciones Móviles, a que hace referencia el artículo 3° del Anexo Único del presente.

La Dirección General de Administración de cada jurisdicción, o dependencia que haga las veces, no autorizará el libramiento de órdenes de pago correspondientes al servicio de aquellos equipos que no hubieran sido relevados e incorporados oportunamente al Registro mencionado.

ARTÍCULO 6°. Derogar el Decreto N° 130/12 y toda otra normativa referida a servicios de telefonía y comunicaciones móviles que se opongan al presente.

ARTÍCULO 7°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 8°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.